



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

El dos de julio del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con veintidós minutos, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 52-2019**, en la que requieren:

- 1. Datos estadísticos del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019 sobre todos los tipos de procesos tramitados por el IAIP, casos iniciados y terminados del periodo y sus causas. En cuanto a procesos sancionatorios formas de inicio, número que resulta en sanción, los que culminan sin sanción y otras formas de terminación.
- 2. Datos estadísticos sobre el cumplimiento de las resoluciones del IAIP, tanto de la entrega de la información como del pago de las multas, para el período del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, segregados por mes.
- 3. Número de solicitudes giradas a la FGR para hacer cumplir con resoluciones. Para el período del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, segregados por mes.
- 4. Actividades de capacitación y sectores a los que se han dirigido realizadas por el IAIP del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- 5. Para el período que va desde la creación del IAIP hasta el 30 de junio de 2019: número e identificación de resoluciones definitivas del IAIP que han sido controvertidas en un proceso contencioso administrativo. Casos pendientes en la Sala de lo Contencioso Administrativo y resoluciones definitivas de esta Sala que se hayan notificado al IAIP en el período del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.
- 6. Estadísticas sobre las apelaciones presentadas ante el IAIP ante resoluciones en las que se deniegue información en base a los criterios expuestos por la Sala de lo Constitucional en resolución de seguimiento del amparo 713-2015 y/o en las que se aplique la causal c. del art. 74 LAIP para no dar trámite a solicitudes de información. Esta información la requiero a partir del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

TRAMITACIÓN

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo; dicho cuerpo normativo, establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.
- II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.





III. La LAIP, en su Art. 6 define qué información pública es: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título (Art. 4 letra c).

Con respecto a lo solicitado, esto constituye información pública dado que refleja el conjunto de actividades que desarrollan las unidades de este Instituto. Para el caso de las estadísticas, se procederá a requerirlas a las unidades respectivas.

IV. Sobre referente a los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, procedí a enviarle requerimiento de información al Jefe de la Unidad Jurídica para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encontraba disponible.

Posteriormente, una colaboradora me remitió información referente al numeral 2 y además, el responsable de la Unidad Jurídica entregó respuesta sobre la documentación pendiente, sin embargo de acuerdo a lo manifestado por el responsable de dicha Unidad y en virtud del Art. 73 de la LAIP, procedió a declarar la inexistencia de la información referente al numeral 6. El resto de información se remite en los adjuntos.

V. Referente al numeral 4, procedí a enviarle requerimiento de información a la responsable de la Unidad de Capacitaciones para que verificara su clasificación y comunicará en su caso la forma en que se encontraba disponible.

La responsable de dicha Unidad, me remitió respuesta entregándome lo solicitado.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE**:

ENTRÉGUESE la información solicitada referente a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.

DECLÁRESE la inexistencia de la información referente al numeral 6.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA

OFICIAL DE INFORMACIÓN